ACUERDO DE CONCILIACION LABORAL - Dra. Alicia A. Moro 15 3439-7194

En Buenos Aires, a los 03 días del mes de MAYO de 2022, a la audiencia fijada en la fecha comparecen ante mí, Conciliador Laboral Dra. Alicia Angélica Moro (hab. 143, MJDH), domicilio virtual aliciamoro2020@gmail.com, en el Expte. Nro. **25329570/2022** por la parte RECLAMANTE: IOCOLANO MAURICIO GERMAN DNI 27.240.877 patrocinada por el DR. IBALO JONATAN JOAQUIN T°137 – F°644 CPACF, constituyendo domicilio virtual en jibalo@gonzalezfrea.com.ar TEL:11 7162-2502 y por la parte RECLAMADA: comparece MAWE S.A. CUIT: 30-67804443-8 representada por su letrado apoderado DR. CHAMMAS LUIS ALBERTO T° 56 F° 824 CPACF constituyendo domicilio virtual en luischammas@gmail.com TEL 11 4030-4141.- en este acto la parte reclamante desiste de la acción y del derecho respecto de GONZALEZ Miguel Angel YPRIMOY Mariana Isabel .- Como resultado del trámite de Conciliación instaurado en este expediente y de la intervención del Conciliador actuante, luego de expresar los antecedentes relativos al objeto y a la posición de los reclamados, han arribado al acuerdo conciliatorio que exponen a continuación:

PRIMERO: LA PARTE RECLAMANTE ha iniciado la demanda de conciliación prevista en el art. 7 de la ley 24.635 reclamando el pago de: DESPIDO INDIRECTO, aclara que ingresó a trabajar para la parte Reclamada el 19/03/2020 y egresó el 04/03/2022 desempeñándose como VIGILADOR GENERAL, percibiendo como mejor remuneración mensual, normal y habitual la suma de $ 51.500.-, CCT N°507/07.--------

SEGUNDO: Luego de un breve debate y sin reconocer los hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio, LA PARTE RECLAMADA ofrece abonar a LA PARTE RECLAMANTE, la suma de $200.000.- (PESOS DOSCIENTOS MIL) PAGADEROS EN DOS CUOTAS IGUALES, MENSUALES Y CONSECUTIVAS DE $ 100.000 C/U.- La primer cuota a los 10 días hábiles de notificada la homologación, la segunda cuota se abonaran a los 30 días de abonada la primera, los pagos se realizaran mediante transferencia bancaria al reclamante al BCO GALICIA CBU 0070165130004029348210. Cuenta a nombre del trabajador - TODO ELLO PREVIA HOMOLOGACIÓN----------

TERCERO: Oído el ofrecimiento de la parte RECLAMADA, La parte RECLAMANTE manifiesta que acepta el ofrecimiento efectuado por la reclamada y reajusta su pretensión a la suma única y total de $ 200.000.- (PESOS DOSCIENTOS MIL) y expresa, que una vez percibido el importe total acordado, nada más tendrá que reclamar de la parte reclamada por ningún concepto emergente de la relación laboral invocada, ni proveniente de su extinción.- Imputando el monto del acuerdo a Indemnización por antigüedad, preaviso e integración , desistiendo de los restantes rubros.----------

CUARTO:La parte RECLAMADA reconoce alarepresentada letrada de la parte reclamante, 20% MAS IVA en concepto de honorarios, que son cedidos al DR. LEANDRO GUILLERMO GONZALEZ FREA, pagadero mediante transferencia bancaria BCO. ITAU N° 0888935-100/6 al CBU 2590105210088893510065 ALIAS GFITAU.- a abonarse a los 10 días hábiles de notificada la homologación del acuerdo contra la correspondiente entrega de factura----------

QUINTO: La parte RECLAMADA manifiesta que los honorarios del Conciliador actuante, Dra. Alicia Angélica Moro CUIT N° 23-05895056-4 que ascienden a la suma de $ 13.750.- Se abonarán mediante transferencia a la cuenta de su titularidad: Banco Galicia, cuenta Nro.4899457/9/999/9, CBU 0070999030004899457993 a abonarse a los 5 dias hábiles de notificada la homologación del acuerdo. .- Debido a los diversos depósitos que se efectúan en dicha cuenta, como condición necesaria para considerar efectuado el pago y no demandarlo judicialmente, la reclamada deberá enviar la constancia de la transferencia dentro de las 48 hs. de efectuada al e-mail de la Conciliadora actuante.----------

SEXTO: Las partes convienen que la mora con relación a todas las obligaciones asumidas por el presente, tanto de capital del reclamante, como de honorarios de letrado y Conciliador, se producirá en forma automática por el solo transcurso de los plazos, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza.- La mora producirá como consecuencia la caducidad de todos los plazos otorgados, pudiendo el reclamante considerar la deuda como de plazo vencido y ejecutar por el saldo total pendiente de pago.- Sin perjuicio de lo expuesto en caso de mora de la reclamada y mientras subsista la misma, se obliga a pagar un interés compensatorio equivalente a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina conf. Acta 2658 de la C.N.A.T., y un interés punitorio del 0,5% diario sin perjuicio, eventualmente, de lo establecido en la Ley 26.696. ----------

SEPTIMO: Con lo que para terminar el acto, el acta es remitida por turnos a las partes, siendo que cada una imprime y firma a la vista virtual del conciliador, digitaliza y remite , solicitando las mismas se homologue el presente acuerdo-Procediendo esta C.L. a remitir toda las actas firmadas y la documentación pertinente al SECLO para su homologación. CONSTE.----------

LUIS A. CHAMMAS
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°56 F°824
C.A.S.I. T°XXVIII F°393

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición

Número: DI-2022-10993-APN-DSCLO#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 17 de Mayo de 2022

Referencia: EX-2022-25329570- -APN-DSCLO#MT

VISTO, el Expediente SECLO N° EX-2022-25329570- -APN-DSCLO#MT lo dispuesto por la ley 24.635 y los Decretos 1169/96, 1347/99; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a esta Dirección emitir resolución fundada, homologando o denegando la misma, sobre el acuerdo alcanzado por las partes ante la intervención de un Conciliador Laboral.

Que el Departamento de Asuntos Legales de esta Dirección, ha emitido el dictamen que antecede sobre las actuaciones de referencia, cuyos fundamentos y alcances de este acto, que se comparten.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA

DISPONE:

ARTICULO 1°: Homologar el acuerdo conciliatorio, celebrado con la intervención del conciliador designado, entre MAURICIO GERMAN IOCOLANO por la reclamante y MAWE S.A., por la requerida, obrante en autos, en los términos del artículo 15 de la Ley de Contrato de Trabajo (arts. 22 y 23 ley 24.635).

ARTICULO 2°: Cúmplase con lo normado en los artículos 13 de la ley 24.635, 23 y 24 del Decreto 1169/96.

ARTICULO 3°: Regístrese, notifíquese y archívese.

Digitally signed by NESIS Fabián Darío
Date: 2022.05.17 11:28:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fabian Dario Nesis
Director
Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.17 11:28:47 -03:00